

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26

Excmo. Sr. John H. Chun
Juez de distrito de los Estados Unidos

**TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DISTRITO
OCCIDENTAL DE WASHINGTON
EN SEATTLE**

Bianey GARCIA PEREZ, Maria
MARTINEZ CASTRO, J.M.Z., Alexander
MARTINEZ HERNANDEZ, en
representación propia como individuos y en
representación de otros en situación similar,

Demandantes,

v.

SERVICIOS DE CIUDADANÍA E
INMIGRACIÓN DE LOS EE. UU.; Ur
JADDOU, Director, Servicios de Ciudadanía
e Inmigración de los EE. UU.; OFICINA
EJECUTIVA PARA LA REVISIÓN DE LA
INMIGRACIÓN; Mary CHENG, Director
en Funciones, Oficina Ejecutiva para la
Revisión de la Inmigración,

Demandados.

N.º de Caso 2:22-cv-00806-JHC

AVISO DE DEMANDA
COLECTIVA

**FECHADO: 30 de julio de
2024**

AVISO DE DEMANDA COLECTIVA IMPORTANTE

Este aviso contiene información importante que puede afectarle. Le rogamos que lo lea atentamente. En virtud de un acuerdo propuesto en *García Pérez contra el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de EE. UU.*, N.º 2:22-cv-00806-JHC (W.D. Wash.), determinadas personas que deseen presentar un formulario I-589, *Solicitud de Asilo y Retención de Expulsión* ("Solicitud de Asilo"), completo, o que ya hayan presentado el formulario I-589, tienen derecho a nuevos procedimientos relativos a la acreditación de tiempo para obtener autorización de empleo.

El 9 de junio de 2022, los demandantes presentaron una demanda colectiva impugnando las prácticas del gobierno federal con respecto a los Documentos de Autorización de Empleo ("EADs") para los solicitantes de asilo o retención de expulsión que tenían sus solicitudes pendientes durante más de 180 días. Los demandantes son todas las personas que no son ciudadanos estadounidenses que se encuentran en los Estados Unidos en proceso de expulsión; han presentado una solicitud de asilo completa; y han presentado o presentarán un formulario I-765, *Solicitud de autorización de empleo* ("Formulario I-765"), de conformidad con la normativa

1 de inmigración en 8 C.F.R. § 274a.12(c)(8). Los demandados son el Servicio de Ciudadanía e
2 Inmigración de EE. UU. (USCIS, por sus siglas en inglés) y la Oficina Ejecutiva de Revisión de
3 Inmigración (EOIR, por sus siglas en inglés).

4 El 29 de julio de 2024, los Demandantes y los Demandados presentaron una moción conjunta para
5 la certificación de la demanda colectiva y una moción conjunta para la aprobación preliminar de
6 un Acuerdo de conciliación. Los términos generales de dichas mociones se exponen a
7 continuación.

8 El 30 de julio de 2024, el Tribunal aceptó la moción conjunta de las Partes para la aprobación
9 preliminar del Acuerdo de Conciliación y ordenó que se celebrara una Audiencia de Imparcialidad
10 el 26 de septiembre de 2024. Cualquier objeción al acuerdo propuesto debe presentarse al Tribunal
11 en el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de este aviso, enviando la objeción en un sobre
12 con matasellos el 29 de agosto de 2024, o anterior y dirigido a: Clerk, U.S. District Court for the
13 Western District of Washington, 700 Steward Street, Suite 14134, Seattle, WA 98101, e
14 incluyendo en el sobre y en la carta: “Atención: *Garcia Perez v. USCIS*, N.º 2:22-cv-00806-JHC
15 (W.D. Wash.)” Las objeciones no deberán exceder las veinticinco páginas de extensión. Copias
16 de la objeción enviada al Tribunal también deberán ser enviadas a los abogados de los
17 Demandantes y a los abogados de los Demandados, tal y como se indica a continuación:

18 A LOS DEMANDANTES:

19 Matt Adams
20 NORTHWEST IMMIGRANT RIGHTS PROJECT
21 615 2nd Avenue, Suite 400
22 Seattle, WA 98104

23 A LOS DEMANDADOS:

24 Aneesah Ahmed
25 Abogado litigante
26 United States Department of Justice
Civil Division
Office of Immigration Litigation – District Court Section
P.O. Box 868, Ben Franklin Station
Washington, D.C. 20044

27 Todas las objeciones deben incluir: (a) una declaración escrita en la que se identifique el nombre,
28 la dirección, el número de teléfono y la firma del Miembro de la demanda colectiva y, si está
29 representado por un abogado, el nombre, la dirección y el número de teléfono del abogado; (b) una
30 declaración escrita en la que se explique la objeción del Miembro de la demanda colectiva y los
31 motivos de dicha objeción; y (c) cualquier documentación que respalde dicha objeción. Las
32 objeciones no podrán exceder de veinticinco (25) páginas. Si el Miembro de la demanda colectiva
33 desea comparecer en la Audiencia de Imparcialidad, también debe incluir una declaración de
34 intención de comparecer en la Audiencia de Imparcialidad.

35 **¿DÓNDE PUEDO ENCONTRAR EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN COMPLETO?**

36 El Acuerdo de Conciliación completo, incluyendo las definiciones de los Miembros de la Demanda
colectiva, los términos exactos de la reparación y los términos exactos de cualquier proceso
disponible para que los Miembros de la Demanda colectiva soliciten la revisión de una supuesta
violación del Acuerdo de Conciliación, puede encontrarse en www.nwirp.org e

1 immigrationlitigation.org. Además, esta información está disponible en el sitio web del USCIS,
2 www.uscis.gov, y en el sitio web del EOIR, www.usdoj.gov/eoir.

3 **¿QUIÉN ES UN MIEMBRO DE LA DEMANDA COLECTIVA *GARCIA PEREZ*?**

4 Este resumen de la Demanda Colectiva y las subclases tiene por objeto proporcionar las directrices
5 generales sobre quién reúne los requisitos para ser Miembro de la Demanda Colectiva. La
6 Demanda colectiva *Garcia Perez* es una demanda colectiva de ámbito nacional compuesta por una
7 demanda colectiva general y tres subclases. **No existe ningún requisito ni proceso para solicitar
8 ser miembro de la clase o subclases.** Una persona que entre dentro de las categorías enumeradas
9 a continuación no necesita realizar ninguna otra acción para ser reconocida como Miembro de la
10 Demanda Colectiva.

11 **Demanda colectiva *Garcia Perez***

12 Todas las personas que no son ciudadanos estadounidenses que se encuentren en Estados Unidos
13 y que hayan presentado o vayan a presentar ante USCIS o EOIR una solicitud de asilo completa,
14 y que tendrían derecho a una autorización de empleo bajo 8 C.F.R. § 274a.12(c)(8) de no ser
15 porque su reloj de EAD de asilo se detuvo o no se inició antes de que pasaran 180 días después de
16 la fecha en que presentó su solicitud de asilo completa.

17 **Subclase de remisión**

18 Miembros de la clase cuyos relojes de EAD de asilo se detuvieron o se detendrán tras
19 una decisión de un juez de inmigración y cuyos relojes de EAD de asilo no se han
20 iniciado o no se iniciarán o reiniciarán tras una apelación en la que la Junta de
21 Apelaciones de Inmigración (BIA, por sus siglas en inglés) o un tribunal federal de
22 apelaciones devuelva su caso para una nueva adjudicación de sus solicitudes de asilo
23 y/o retención de expulsión.

24 **Subclase de niños no acompañados**

25 Miembros de la Demanda Colectiva en proceso de expulsión que son Menores No
26 Acompañados (UCs, por sus siglas en inglés) de conformidad con 6 U.S.C. § 279(g)
y cuyos Relojes EAD de Asilo no se han iniciado o se detendrán mientras esperan que
USCIS decida la Solicitud de Asilo presentada.

27 **Subclase de cambio de sede**

28 Miembros de la Demanda colectiva en proceso de deportación cuyos procedimientos
29 de deportación han sido o serán transferidos a una Corte de Inmigración diferente a
30 través de una moción de cambio de sede, y para quienes EOIR ha detenido o detendrá
31 el Reloj de EAD de Asilo basado únicamente en el cambio de sede.

32 **¿QUÉ BENEFICIOS SE PROPORCIONAN A LOS MIEMBROS DE LA DEMANDA 33 COLECTIVA *GARCIA PÉREZ*?**

34 Este resumen de los beneficios disponibles para los Miembros de la Demanda Colectiva tiene por
35 objeto proporcionar las pautas *generales* de quiénes califican como Miembros de la Demanda
36 Colectiva. Una persona que cree que es Miembro de la Demanda colectiva y a la que se le ha
denegado un beneficio de miembro *Garcia Perez* debe revisar primero los términos exactos del
Acuerdo de conciliación o buscar asistencia legal para hacerlo.

Beneficios de la demanda colectiva *Garcia Perez*:

1 EOIR proporcionará orientación por escrito a los Jueces de Inmigración indicándoles que articulen
2 claramente la razón para el aplazamiento del caso en el registro al final de cada audiencia y que
3 puedan informar a las partes si el Reloj de EAD de Asilo está en marcha o detenido. EOIR actualizó
4 el Portal CASE del Sistema de Tribunales y Apelaciones de la EOIR (ECAS, por sus siglas en
5 inglés) para incluir el historial de códigos de aplazamiento de casos específicos relacionados con
6 el Reloj de 180 días del EAD para Asilo como parte de la información disponible para los
7 representantes de los solicitantes. Los solicitantes *pro se* pueden pedir, oralmente o por escrito,
8 una copia impresa del historial de códigos de aplazamiento específicos de su caso en relación con
9 el Reloj EAD de Asilo de 180 días; el personal del Tribunal de Inmigración deberá responder en
10 el momento de una solicitud en persona o dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a
11 la recepción de una solicitud no hecha en persona. La EOIR publicará directrices en su sitio web
12 para aclarar los requisitos, expectativas y procedimientos para las personas que impugnen el estado
13 de sus Relojes EAD de Asilo en los procedimientos ante la EOIR. Un solicitante puede presentar
14 una solicitud de corrección de un Reloj de Asilo EAD por escrito u oralmente en un procedimiento
15 ante el Tribunal de Inmigración y recibirá una respuesta en la audiencia del Tribunal de
16 Inmigración o una respuesta por escrito dentro de los 25 días hábiles siguientes a la recepción de
17 la solicitud.

18 USCIS modificará su Herramienta en Línea del Estado de Caso (CSOL, por sus siglas en inglés)
19 para permitir a cualquier persona con una Solicitud de Asilo pendiente determinar, además del
20 estado actual de su caso, si su Reloj de EAD de Asilo Afirmativo está detenido debido a un retraso
21 causado por el solicitante y el número total de días acumulados en el momento de una detención
22 del reloj. USCIS revisará su aviso sobre el Reloj de 180 días de EAD de Asilo para proporcionar
23 una lista completa de los acontecimientos que afectan el reloj en el proceso de asilo afirmativo,
24 para aumentar la notificación a los solicitantes sobre como las acciones que toman o dejan de tomar
25 afectan su Reloj de EAD de Asilo. USCIS proporcionará un mecanismo para que los solicitantes
26 pidan una corrección de su Reloj de EAD de Asilo a través de la herramienta eRequest Self-Service
en el sitio web de USCIS. USCIS también proporcionará un mecanismo para que los solicitantes
llamen al Centro de Contacto de USCIS, que dirigirá la consulta del solicitante a una oficina de
asilo. Por lo general, USCIS responderá a cualquier solicitud de corrección del Reloj de EAD de
Asilo dentro de los 25 días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de corrección del
reloj. USCIS actualizará la guía pública de la agencia para aclarar aún más los requisitos,
expectativas y procedimientos para las personas que disputen la información de su Reloj de EAD
de Asilo.

18 Plazo para los beneficios:

19 EOIR proporcionará orientación con respecto a estos beneficios dentro de los noventa (90) días
20 después de la Fecha Efectiva del Acuerdo de Conciliación.

21 USCIS proporcionará estas actualizaciones dentro de los 180 días después de la Fecha Efectiva
22 del Acuerdo de Conciliación.

22 **Beneficios de la Subclase de Remisión:**

23 USCIS ha actualizado el lenguaje en su sitio web y el aviso de reloj para explicar que el tiempo
24 entre la decisión de asilo de un juez de inmigración y una orden de devolución de la BIA, o entre
25 una decisión de la BIA y una orden de devolución de un tribunal federal de apelaciones, se
acreditará al Reloj EAD de Asilo de 180 días. USCIS actualizará su mensaje para incluir
instrucciones que un solicitante debe presentar una copia de la orden de devolución aplicable con
su solicitud I-765.

26 Plazo para los beneficios:

El lenguaje actualizado permanecerá en vigor durante el resto del Acuerdo.

1 **Beneficios de la subclase de menores no acompañados:**

2 Las políticas y directrices de USCIS controlarán el Reloj de EAD de Asilo para UCs que han
3 presentado una Solicitud de Asilo. USCIS emitirá directrices afirmando que, con respecto a los
4 niños no acompañados, cualquier código de aplazamiento asociado con la transferencia de
5 jurisdicción de EOIR a USCIS no debe detener el reloj de 180 días de EAD de Asilo.

6 **Plazo para los beneficios:**

7 El lenguaje actualizado permanecerá en vigor durante el resto del Acuerdo de Conciliación.

8 **Beneficios de la subclase de cambio de sede:**

9 Un cambio de sede no detendrá el Reloj de 180 días de EAD de Asilo en casos pendientes ante
10 EOIR. Los demandados actualizarán los códigos de aplazamiento para EOIR y USCIS para reflejar
11 que un cambio de sede no detiene el Reloj de 180 días de EAD de Asilo en los casos pendientes
12 ante EOIR.

13 **Plazo para los beneficios:**

14 Esta política permanecerá en vigor durante el resto del Acuerdo de Conciliación.

15 **¿CUÁL ES LA FECHA EFECTIVA DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN?**

16 El Acuerdo de Conciliación *Garcia Perez* entra en vigor una vez que el Tribunal de Distrito de
17 EE. UU. apruebe definitivamente el Acuerdo de Conciliación.

18 **¿CUÁNDO FINALIZARÁ EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN?**

19 El Acuerdo de Conciliación *Garcia Perez* y todos los derechos adquiridos en virtud del Acuerdo
20 de Conciliación, finalizarán cuatro (4) años después de la plena aplicación de todos los términos
21 del Acuerdo, o en la Fecha Efectiva del Acuerdo más seis (6) años, lo que ocurra primero.

22 **¿CÓMO PUEDO PRESENTAR UNA RECLAMACIÓN EN VIRTUD DEL ACUERDO
23 DE CONCILIACIÓN?**

24 Una persona que crea que es Miembro de la Demanda Colectiva y a la que se le haya denegado un
25 beneficio de Miembro de la Demanda Colectiva puede tener derecho a presentar una reclamación
26 en virtud del Acuerdo de Conciliación *Garcia Perez*. Si cree que es un Miembro de la Demanda
colectiva y que se le ha denegado un beneficio de Miembro de la Demanda colectiva, debe seguir
el Mecanismo de resolución de disputas descrito en el Acuerdo de conciliación. Para obtener más
información sobre el proceso de resolución de disputas, incluyendo el Acuerdo de Conciliación
Garcia Perez completo, visite los sitios web de los abogados de la Demanda Colectiva,
www.nwirp.org, e immigrationlitigation.org. Además, esta información está disponible en el sitio
web de USCIS, www.uscis.gov, y en el sitio web de EOIR, www.usdoj.gov/eoir.

También puede ponerse en contacto con los abogados que representan la Demanda colectiva:

NORTHWEST IMMIGRANT RIGHTS PROJECT

615 2nd Avenue, Suite 400

Seattle, WA 98104

(206) 587-4009

(206) 587-4025 (Fax)

NATIONAL IMMIGRATION LITIGATION ALLIANCE

10 Griggs Terrace

Brookline, MA 02446

(617) 819-4649

No se ponga en contacto con el Tribunal de Distrito de EE. UU. para obtener información adicional.